

**DIVISORIO No. 541744089001-2015-00031-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA**

Chitagá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, por medio del cual solicita:

*“Primero: declarar la nulidad de la diligencia de secuestro realizada sobre el predio el arrayan ubicado en la vereda Carrillo, de la comprensión Municipal de Chitagá, realizada el día 26 de agosto del año 2022 en el mencionado inmueble, dentro del proceso que hoy nos ocupa.*

*Segundo: Condenar a la parte demandante en costas”*

Se fundamenta en hechos que se sintetizar de la siguiente manera:

1. Que en la sentencia y comisión de la diligencia se secuestró una parte del predio el Arrayan, el cual tiene posesión el señor SERGIO DANIEL VILLAMIZAR VILLAMZIAR, en el cual ha hecho mejoras a la casa y tiene entre quinientas (500) y seiscientas (600) matas de Durazno, cultivos de higo y ciruelas, dicho predio estas ubicado en la vereda Carrillo de la comprensión municipal de Chitagá y no el predio en su totalidad.
2. No se dieron las especificaciones y características del predio Arrayan, que es el que se va a rematar, los linderos, área, construcciones, cultivos, etc.

Con fundamento en lo expuesto y con lo documentos allegado por parte de la parte demandante y de la inspección de policía respecto de la diligencia de secuestro del bien inmueble se determina lo siguiente:

1. El secuestre es el señor Alexander Toscano Páez, quien en el momento en que se le designo por parte del juzgado (26 de junio de 2019), se encontraba inscrito como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre.
2. No se realizó una identificación plena del bien secuestrado, donde se determinen claramente los linderos, y especificaciones claras del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene:

1. Una vez consultada la lista de auxiliares de la justicia para la vigencia 2021-2023, para el distrito judicial de Cúcuta, Pamplona y Arauca no se encuentran habilitados secuestre, por lo tanto, el señor ALEXANDER TOSCANO PAEZ, no podía posesionarse como secuestre para la presente diligencia, por lo tanto, el comisionado debió en su momento relevarlo con fundamento en lo normado en el artículo 48 numeral 1 inciso tres, numeral 4 y numeral 5 del Código General del Proceso.
2. En igual sentido y teniendo en cuenta que nos encontramos ante un proceso divisorio, y en el cual la diligencia es necesaria para proceder al remate del bien, se hace necesario que este quede completamente identificado, delimitado, donde se informe claramente las áreas construidas, las áreas sembradas, las áreas no sembradas, el estado de las mismas entre otros, situación que no se evidencia en la diligencia de secuestro que se realizó por parte del inspector de policía junto con el secuestre y que fuera allega a este despacho.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA,

## RESUELVE.

PRIMERO: DEJAR sin efecto la diligencia de secuestro adelantada el día 26 de agosto de 2022, y en consecuencia reprogramar la diligencia.

SEGUNDO: FIJAR el día 19 de octubre de 2022, a partir de las 09:00 a.m., con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble el Arrayan.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S, ubicado en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 Edificio El Plaza de Bucaramanga (Santander), con correo electrónico [as.secuestres@gmail.com](mailto:as.secuestres@gmail.com); [as.secuestres.samgil@gmail.com](mailto:as.secuestres.samgil@gmail.com) Celular: 3158425884-3223656547, teniendo en cuenta que para el Distrito Judicial de Cúcuta, Pamplona y Arauca, no se encuentran habilitados secuestres.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al secuestre designado y a las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez,



**JHON OMAR BARBOSA ROPERO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
CHITAGA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 15 de septiembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ